



# Municipalidad de Fernando de la Mora

## JUNTA MUNICIPAL

26 de febrero de 2025.

### ORDENANZA N° 63

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 55/2024 “DE PREVENCIÓN DE RUIDOS MOLESTOS O EXCESIVOS”.**

**VISTO:** La Referencia N°436 de fecha 15 de octubre de 2024 de la Intendencia Municipal por la cual remite el Proyecto de Ordenanza de modificación de la **ORDENANZA N° 55/2024 “DE PREVENCIÓN DE RUIDOS MOLESTOS O EXCESIVOS”**, y;

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Dictamen N° 346 de fecha 24/02/25 de la Comisión Asesora de **LEGISLACIÓN y SALUD** tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 26/02/25 para su consideración. -----

**QUE**, la Referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 15/10/2024, siendo girada a las Comisiones Asesoras de Legislación y Salud, para su estudio, consideración y posterior Dictamen. -----

**QUE**, la ampliación sobre la ordenanza de ruidos molestos se fundamenta en la protección de la salud Pública, ya que la exposición prolongada a ruidos excesivos y vibraciones genera problemas como estrés, insomnio, problemas auditivos y enfermedades cardiovasculares. Además, garantiza la convivencia ciudadana, regulando actividades que afectan a la tranquilidad en zonas residenciales, como eventos, alarmas, actividades que generen vibraciones o industriales fuera de horario. -----

**QUE**, asimismo, responde a la actualización normativa y tecnológica, adaptándose a nuevas fuentes de ruido y vibración, y alineándose con estándares edilicios y aislantes que deben cumplir los locales que generen sonidos para evitar la propagación del ruido y vibraciones a la comunidad que no participa en sus actividades. -----

**QUE**, el pedido se justifica en lo establecido en el Art. 12 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, en concordancia con los Art. 51 inc.) c y 36 inc.) a, de la misma ley. ---

**QUE**, puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen N° 346 fue aprobado sin más trámites. -----

**POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

**Art 1°: MODIFICAR** los Art. 5°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 16°, 37° y el Art. 40° inc. a, b, c, d, e, f, g de la **ORDENANZA N° 55/2024 “DE PREVENCIÓN DE RUIDOS MOLESTOS O EXCESIVOS”**, que quedan redactados de la siguiente manera:

**Art. 5°:** Las fiestas, actos públicos y privados y eventos en general, así como actividades físicas o deportivas cuyo desarrollo generen ruidos molestos, deberán realizarse en locales específicamente habilitados para estos fines y siempre que posean el equipamiento, las instalaciones y la aislación acústica necesarias para prevenir vibraciones (sea cual fuera la intensidad) o emisiones sonoras que se ubiquen por encima de los niveles admitidos por esta Ordenanza.

Para la habilitación de estos locales se deberá dar cumplimiento a las Ordenanzas del Plan Regulador de la ciudad, de prevención contra incendio, del reglamento general de construcciones, además de todas aquellas que guardan relación con la habilitación de locales comerciales. Ello deberá ser verificado previamente por el departamento técnico correspondiente.

**Art. 8°:** No se autorizan fiestas, actos públicos y privados o eventos con fines lucrativos en viviendas particulares emplazadas en las áreas residenciales.



**Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804**  
**E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com**





# Municipalidad de Fernando de la Mora

## JUNTA MUNICIPAL

26 de febrero de 2025.

### ORDENANZA N° 63

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 55/2024 “DE PREVENCIÓN DE RUIDOS MOLESTOS O EXCESIVOS”.**

Se podrán autorizar eventos en viviendas particulares con fines lucrativos, siempre que las mismas estén emplazadas fuera de las áreas residenciales. Las mismas no podrán efectuarse más de 5 (cinco) veces al año y deberán ajustarse a lo dispuesto en los incisos a, b, c, y e del Artículo 7°.

**Art. 9°:** Las reuniones sociales, actos o eventos sin fines lucrativos que se realicen en viviendas particulares y cuyo desarrollo se encuadre dentro de las disposiciones de emisiones sonoras y vibraciones admisibles por esta Ordenanza no requerirán de la autorización municipal a la que hace referencia el Artículo 7°.

**Art. 10°:** En el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas y similares), no podrán superarse los niveles fijados en el Art. 30°, en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto cuando en el acceso o accesos al referido espacio se coloque el aviso siguiente “Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones permanentes en el oído”. El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

#### CAPITULO III

#### DE LAS ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS COMERCIALES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS PUBLICITARIAS Y DE CONCIENTIZACION

**Art. 11°:** Los locales en que se desarrollen actividades o que posean instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como de actividades físicas y deportivas, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior del exceso del nivel sonoro que en su interior se origine, e incluso, si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de ventanas existentes.

**Art. 12°:** Se prohíbe el funcionamiento de cualquier tipo de instalaciones con maquinarias, motores o herramientas fijadas rigidamente a paredes medianeras, lo mismo para locales dedicados a actividades físicas (gimnasios) o canchas deportivas, que no hayan tomado las medidas de aislación necesarias para evitar suficientemente la propagación de ruidos o vibraciones a través de las medianeras.

**Art. 16°:** La actividad a desarrollarse en todos los locales mencionados en este Capítulo deberá ajustarse al siguiente horario:

Campañas comerciales, locales industriales, locales comerciales y de servicios:

Días hábiles de 7:00 hs a 20:00 hs.

Días feriados de 9:00 a 20:00 hs.

Los locales donde se realizan actividades físicas o deportivas podrán funcionar hasta máximo las 23.59 horas.

No obstante, si algún local de estos produjera molestias en cuanto a ruidos molestos o vibraciones de cualquier intensidad, la Intendencia Municipal o el Juzgado de Faltas, según el caso, quedan facultados a proceder a la suspensión de la actividad del local o su inhabilitación, mediante Medida de Urgencia, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal, hasta tanto el recinto cumpla de forma irrestricta con los requerimientos técnicos de aislación suficientes para erradicar las molestias que, eventualmente, pudieran ocasionar al vecindario.



**Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804**  
**E-mail: [jmfernandodelamora@gmail.com](mailto:jmfernandodelamora@gmail.com)**





# Municipalidad de Fernando de la Mora

## JUNTA MUNICIPAL

26 de febrero de 2025.

### ORDENANZA N° 63

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 55/2024 “DE PREVENCIÓN DE RUIDOS MOLESTOS O EXCESIVOS”.**

#### CAPITULO X DE LAS PENALIDADES

**Art. 37°:** De comprobarse transgresiones a los niveles máximos de ruido, así como vibraciones con cualquier intensidad, el hecho obligará a la suspensión inmediata de la actividad con intervención de las autoridades policiales (para los ruidos molestos) y, si pudiera darse el caso, en compañía de funcionarios municipales.

**Art. 40°:** El incumplimiento de estas normas será penalizado de la siguiente manera:

a) Si el o los causantes de los ruidos molestos o excesivos, así como vibraciones con cualquier intensidad, fueren las entidades mencionadas en los artículos 5 y 8 de la Ordenanza, incurrirán en falta leve y serán pasibles de una multa de 5 (cinco) jornales mínimos diarios, más un apercibimiento, si el hecho se registra por primera vez.

A la primera reincidencia, incurrirán en falta grave y se les aplicará una multa de 20 (veinte) jornales mínimos diarios, más una inhabilitación por 2 (dos) meses para la realización de fiestas, actos públicos y privados y eventos en general.

A la segunda reincidencia, incurrirán en falta gravísima y se les aplicará una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos diarios más una clausura por 2 (dos) años para la realización de fiestas, actos públicos y privados y eventos en general.

b) Los locales abiertos que no cumplieren lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza, incurrirán en falta leve y serán pasibles de una multa de 5 (cinco) jornales mínimos diarios, más una inhabilitación de 2 (dos) meses a la primera infracción.

A la primera reincidencia, incurrirán en falta grave y se les aplicará una multa de 20 (veinte) jornales mínimos diarios, más una inhabilitación de 1 (un) año.

c) Si la fuente de emisión de los ruidos molestos fueran instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como de actividades físicas y deportivas que no cumplieren los límites establecidos en esta Ordenanza, serán apercibidas y multadas por un valor de 10 (diez) jornales mínimos diarios la primera vez.

A la primera reincidencia, serán consideradas graves y se les aplicará una multa de 25 (veinticinco) jornales mínimos diarios.

A la segunda reincidencia, serán consideradas gravísimas y se procederá a la clausura, hasta la corrección satisfactoria de la fuente de emisión de ruidos.

d) Las fuentes de emisión de los ruidos molestos que respondan al Artículo 12 y 13 serán penalizadas con una multa de hasta 5 (cinco) jornales mínimos diarios por la primera falta (faltas leves) y de hasta 20 (veinte) jornales mínimos diarios por la primera reincidencia (faltas graves).

e) Si los causantes de ruidos molestos fueran las fuentes especificadas en los artículos 14 y 15, serán consideradas faltas leves y se aplicará una multa de 5 (cinco) jornales mínimos diarios, al responsable de la obra en ejecución, con un apercibimiento, si el hecho se registra por primera vez.

A la primera reincidencia, será considerada falta grave y se le aplicará una multa de 25 (veinticinco) jornales mínimos diarios, más una suspensión de las actividades.

f) Si las fuentes de emisión de los ruidos molestos fueran vehículos cuyos niveles superen los fijados en el Artículo 32, serán penalizados con una multa de 5 (cinco) jornales mínimos diarios, más un apercibimiento por la primera falta, que será considerada leve.



**Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804**

**E-mail: [jmfernandodelamora@gmail.com](mailto:jmfernandodelamora@gmail.com)**



# Municipalidad de Fernando de la Mora

## JUNTA MUNICIPAL

26 de febrero de 2025.

### ORDENANZA N° 63

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 55/2024 “DE PREVENCIÓN DE RUIDOS MOLESTOS O EXCESIVOS”.**

A la primera reincidencia, que es falta grave, se le aplicará una multa de 20 (veinte) jornales mínimos diarios, siendo retenidos los vehículos por la Policía Municipal de Tránsito hasta que los propietarios asuman compromiso por escrito de realizar los ajustes necesarios a sus unidades.

g) Si las fuentes de emisión de los ruidos molestos fueran las especificadas en los Artículos 26 y 27, será penalizada con una multa de 5 (cinco) jornales mínimos diarios, más un apercibimiento por la primera falta, que será considerada falta leve.

A la primera reincidencia, que será considerada falta grave, se le aplicará una multa de hasta 20 (veinte) jornales mínimos diarios.”

**Art. 2°: DEROGAR**, todas las disposiciones contrarias a la misma. -----

**Art. 3°: COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, dar cumplimiento al Art. 44 de la Ley 3966/10. “Orgánica Municipal y cumplido archivar. -----

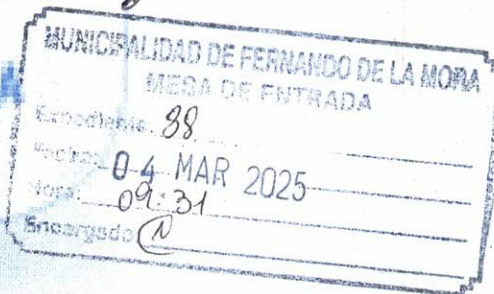
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



Prof. Mag. **MARELO DANIEL PANIAGUA**  
Secretario Junta Municipal



Abg. **CELSO GUSTAVO NUÑEZ V.**  
Presidente Junta Municipal



Fernando de la Mora, 05 de marzo de 2025

**TENGASE POR PROMULGADA LA PRESENTE ORDENANZA, COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**



Dra. **NILSA SANCHEZ VERGARA**  
Secretaria General



Lic. **ALCIDES RIVEROS C.**  
Intendente Municipal